

Nº 146/SEC/26

Valparaíso, 13 de mayo de 2026.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que dicta normas sobre transferencia de tecnología y conocimiento, correspondiente al Boletín N° 16.686-19, con las siguientes enmiendas:

### **ARTÍCULO 3**

#### **Inciso segundo**

Ha agregado, a continuación de la frase “del territorio en que están ubicadas”, lo siguiente: “, si corresponde”.

### **ARTÍCULO 4**

#### **Letra a)**

Ha reemplazado la expresión “Articular a” por “Fomentar la articulación de”.

oooo

#### **Inciso nuevo**

Ha incorporado, a continuación del inciso único, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el mes de enero de cada año, y de manera conjunta, los Ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Educación darán cuenta ante la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado y ante la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, respectivamente, acerca de las actuaciones a que se refiere este artículo, acompañadas de los instrumentos utilizados para medir y evaluar su implementación, ejecución, avances, impactos y resultados, según corresponda.”.

oooo

## **ARTÍCULO 5**

### **Inciso primero**

Ha reemplazado la expresión “Ciencia, Tecnología, conocimiento e Innovación” por “Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación”.

### **Inciso segundo**

Ha reemplazado la frase “En particular, se fomentará” por “Se fomentará, especialmente,”

### **Inciso tercero**

oooo

Letra nueva

Ha incorporado, a continuación de la letra e), la siguiente letra f), nueva:

“f) Incentivarán el licenciamiento socialmente responsable de las tecnologías desarrolladas con aportes de fondos públicos.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por licenciamiento socialmente responsable aquel proceso mediante el cual el uso, explotación o aplicación de los resultados, tecnologías, conocimientos o innovaciones provenientes de proyectos de investigación desarrollados con aportes de fondos públicos, son concedidos a terceros a través de contratos de licencia u otros instrumentos jurídicos equivalentes, bajo condiciones en las que prima el compromiso social, la equidad y la responsabilidad pública, favoreciendo el acceso equitativo y uso ético de dichas innovaciones.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito también por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establecerá los mecanismos concretos para su promoción y aplicación.”.

oooo

#### Inciso nuevo

Ha agregado, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“En el mes de enero de cada año y de manera conjunta, los Ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo darán cuenta ante la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado y ante la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, respectivamente, acerca de las actuaciones a que se refiere este artículo, acompañadas de los instrumentos utilizados para medir y evaluar su implementación, ejecución, avances, impactos y resultados, según corresponda.”.

oooo

## **ARTÍCULO 6**

### **Inciso segundo**

### **Encabezamiento**

Ha agregado, a continuación de la expresión “gratuito y contendrá”, la siguiente: “, al menos,”.

**Letra a)**

Ha agregado la siguiente oración final: “Asimismo, deberá identificarse y caracterizarse a las personas naturales o jurídicas beneficiadas con los fondos públicos, resguardando los derechos consagrados en la ley N° 19.628.”.

**Letra c)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“c) Información necesaria para identificar registros de derechos de propiedad industrial o variedades vegetales, o solicitudes de registro o reconocimiento cuyo extracto haya sido publicado en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.039, de propiedad industrial, y en la ley N° 19.342, que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, y depósitos de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual en el territorio nacional, según lo dispuesto en el artículo 13, existentes en las bases de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, del Servicio Agrícola y Ganadero y del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, respectivamente, así como en el extranjero, en caso de existir.”.

**Inciso final**

Ha intercalado, entre las expresiones “embargos temporales” y “y demás requerimientos”, lo siguiente: “, que deberán fijarse, con especial consideración de las diferencias disciplinares y la naturaleza básica o aplicada de la investigación, de la madurez tecnológica de los resultados y de la protección de derechos de propiedad intelectual o industrial asociados,”.

## **ARTÍCULO 7**

### **Inciso tercero**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“De conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, las bibliotecas u otras unidades pertenecientes a las instituciones de educación superior que ellas definan para estos efectos procurarán la generación de mecanismos que permitan el acceso de la ciudadanía a recursos formativos e informativos, digitales y no digitales, con el fin de promover la difusión de la Ciencia Abierta en la comunidad universitaria y en el conjunto de la sociedad.”.

## **ARTÍCULO 8**

### **Inciso segundo**

Ha reemplazado la expresión “su acto de constitución” por “sus estatutos”.

### **Inciso tercero**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Las académicas y los académicos que den cuenta de su participación en las actividades de investigación a las que se refiere el inciso primero, deberán solicitar autorización a la institución de educación superior para desempeñarse en la empresa donde ésta participa, la que deberá pronunciarse mediante resolución fundada. En caso de acoger la solicitud, en la resolución la institución de educación superior regulará las condiciones y el procedimiento para el otorgamiento de dicha autorización, la que deberá ajustarse a sus estatutos y reglamentación interna. En todo caso, dicha autorización no impedirá el desempeño de labores docentes por parte de las académicas y los académicos.”.

oooo

### Artículo nuevo

Ha agregado, a continuación del artículo 8, el siguiente artículo 9, nuevo:

“Artículo 9.- Transparencia activa en la participación de instituciones de educación superior públicas y privadas en empresas de base científico-tecnológica. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y N° 21.091, sobre educación superior, las instituciones de educación superior que creen o participen en empresas de base científico-tecnológica, desarrolladas a partir de resultados de investigación, con o sin financiamiento público, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos institucionales, los siguientes antecedentes, actualizados al menos una vez al semestre:

a) Listado de empresas de base científico-tecnológica que hayan sido creadas por la institución de educación superior o en las que ésta participe.

b) Información sobre la propiedad y participación en dichas empresas, indicando el porcentaje de participación accionaria. Asimismo, deberá informarse si funcionarios o funcionarias, o académicos o académicas mantienen participación directa o indirecta en estas empresas, siempre que dicha participación represente un interés económico, entendido como cualquier participación que pueda influir en la toma de decisiones o generar beneficios económicos para el funcionario o funcionaria, o el académico o académica, conforme a los criterios que establezca el reglamento.

Tratándose de las instituciones de educación superior estatales, la publicación se realizará en el sitio en el cual cumplen con sus obligaciones de transparencia activa y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7° contenido en el artículo primero de la ley N° 20.285. Su infracción podrá reclamarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la misma ley.

Tratándose de las instituciones de educación superior privadas, el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituirá una infracción

grave, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 6° del Título III de la ley N° 21.091. En caso de que dicho incumplimiento corresponda a una acción u omisión deliberada o dolosa por parte de la institución, la infracción tendrá el carácter de gravísima de acuerdo con lo indicado en el mismo Párrafo ya señalado.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito también por el Ministerio de Educación, establecerá los contenidos mínimos, formatos, mecanismos de publicación y actualización de la información señalada en este artículo.”.

oooo

### **ARTÍCULO 9**

Ha pasado a ser artículo 10, con la siguiente enmienda:

#### **Inciso segundo**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Para estos efectos, las instituciones de educación superior estatales deberán contar con un reglamento de creación y participación de académicas, académicos, funcionarias y funcionarios en empresas de base científico-tecnológica y prevención de conflictos de interés, cuyos criterios hayan sido definidos previamente con arreglo a la normativa y estatutos vigentes. Su participación deberá ajustarse a estos reglamentos y normativa interna, según sea el caso, los cuales deberán tener en consideración un adecuado balance entre las funciones de docencia, administración, investigación y transferencia tecnológica, y el uso responsable de los recursos públicos en relación con las remuneraciones percibidas por estas actividades y declaración de posibles conflictos de interés. En todo caso, la participación deberá ser compatible con las obligaciones docentes, de investigación y administrativas propias del cargo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del artículo 15 de la presente ley.”.

### **ARTÍCULO 10**

Ha pasado a ser artículo 11, intercalándose, entre las expresiones “Superintendencia de Educación Superior” y “y ser tomados de razón”, la siguiente frase: “en el menor tiempo posible, o en el plazo máximo de treinta días desde su dictación,”.

### **ARTÍCULO 11**

Ha pasado a ser artículo 12, con la siguiente enmienda:

oooo

Inciso nuevo

Ha incorporado, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso final, nuevo:

“La institución o persona a la que se hayan asignado recursos públicos para la ejecución de un proyecto de desarrollo científico o tecnológico deberá comunicar a investigadoras e investigadores que hayan participado en dicho proyecto, aun cuando ya no mantengan vínculo con aquella, acerca de los resultados de investigación obtenidos, una vez que éstos se hayan alcanzado. Lo dispuesto en este inciso no afectará el proceso de protección, formalización y resguardo referido en los incisos precedentes del presente artículo.”.

oooo

### **ARTÍCULOS 12 y 13**

Han pasado a ser artículos 13 y 14, respectivamente, sin modificaciones.

## **ARTÍCULO 14**

Lo ha suprimido.

oooo

### **Artículo nuevo**

Ha agregado, a continuación, el siguiente artículo 15, nuevo:

“Artículo 15.- Introdúcense, en el artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase la numeración “15.”, la segunda vez que aparece, por “16.”.

b) Agrégase el siguiente numeral 18, nuevo:

“18. Las académicas y los académicos que participen en actividades de investigación en las empresas de base científico-tecnológica (EBCT) creadas por las instituciones de educación superior.”.”.

oooo

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO SEGUNDO**

Ha reemplazado la referencia a los “artículos 6 y 11” por otra a los “artículos 5, 6, 9 y 12”.

---

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 29 senadores, de un total de 50 en ejercicio.

En particular, el inciso segundo del artículo 8; el artículo 9, nuevo -con excepción de su inciso tercero-; el artículo 10 (artículo 9 de esa H. Cámara), y la letra b) del artículo 15, nuevo, fueron aprobados por 34 votos, respecto de un total de 49 senadores en ejercicio.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 9, nuevo, fue aprobado por 34 votos a favor, respecto de un total de 48 senadores en ejercicio.

Dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por corresponder a normas de rango orgánico constitucional.

---

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta al oficio N° 19.659, de 9 de julio de 2024.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Su Excelencia.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA  
Presidenta del Senado

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario General (S) del Senado